



Zapopan, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho. -

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/018/2018**, seguido en contra del **C. MARIO ANTONIO ÁVILA CASTRO**, con número de **empleado 19702**, quien cuenta con nombramiento de **Auxiliar Administrativo**, comisionado a la Coordinación de Custodia, Tutela y Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

**R E S U L T A N D O S:**

1. - Con fecha 7 siete de septiembre del año en curso, la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, Coordinadora de Custodia, Tutela y Adopciones, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número CCTA/1192/2018, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra del C. Mario Antonio Ávila Castro, quien cuenta con nombramiento de Auxiliar Administrativo, en el que se señala que dicho trabajador asentó en un memorando que se le solicitó elaborar; los datos bancarios de una asociación civil diversa a la que se solicitó realizar la transferencia bancaria, mismo error que dicho trabajador Mario Antonio Ávila Castro reconoció haber cometido; por lo que no tuvo el cuidado y esmero en la indicación que se le dio de elaborar la petición de transferencia para el pago de estancia de varios pupilos que se encuentran bajo representación en suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes de este Organismo, tal y como consta en el reporte administrativo levantado con fecha 5 cinco de septiembre del 2018, así como de los memorandos que se adjuntaron como pruebas de cargo; trayendo como consecuencia que el **C. Mario Antonio Ávila Castro**, incumpliera con lo señalado en el artículo 23, fracciones I, III y XVII, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.
2. - Con fecha 7 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -
3. - Mediante acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de septiembre del 2018 y las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de septiembre del 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 5 cinco de septiembre del 2018 y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, siendo acompañado por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se le imputan de manera verbal y ofreciendo los medios de pruebas y convicción que consideró pertinentes para acreditar sus manifestaciones, desahogándose la totalidad de las pruebas ofrecidas dentro del presente procedimiento administrativo que nos ocupa.
- 4.- Con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018, se ordenó regularizar el procedimiento administrativo, en virtud de la contestación vertida de manera verbal en el desahogo de la audiencia de defensa del trabajador encausado al desprenderse que existen más personas involucradas en los hechos que dieron motivo al procedimiento administrativo que nos ocupa; en razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, para el efecto de que la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, manifieste cuáles fueron las indicaciones dadas al C. Mario Antonio Ávila Castro, en específico si únicamente le solicitó revisar los errores de las facturas expedidas por el C. [Redacted] o elaborar en su totalidad el respectivo

Página 1

[Redacted footer text]



memorandum donde se solicita hacer la transferencia para el pago de los citados documentos fiscales.

5.- Con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018, se llevó a cabo la comparecencia ante la Dirección Jurídica, de la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, haciendo diversas manifestaciones, ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

### CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 81, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra del trabajador Mario Antonio Ávila Castro. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, en su carácter de Coordinadora de Custodia, Tutela y Adopciones, levantó reporte administrativo con fecha 5 cinco de septiembre del 2018, en contra del C. Mario Antonio Ávila Castro, señalando que *"La que suscribe Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, en mi carácter de Coordinadora de Custodia, Tutela y Adopciones, giré instrucciones al personal a mi cargo, en específico al C. Mario Antonio Ávila Castro, le di entre otras indicaciones el de hacerse cargo de llevar a cabo los trámites correspondientes a revisión minuciosa de facturas, elaboración de memorandos con el fin de solicitar el pago por diversos conceptos entre otros la de estancia de los pupilos que tiene a cargo la Coordinación citada. Es el caso que con fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, le llegaron al C. Mario Antonio Ávila Castro, vía electrónica diversas facturas por concepto de estancia y atención de varios pupilos, con el fin de que se hiciera la transferencia correspondiente, por la cantidad total de \$210,343.57 (doscientos diez mil trescientos cuarenta y tres pesos 57/100 m. n.), a favor de [REDACTED], dándole la indicación nuevamente de la elaboración de un memorando, para tal efecto dicho trabajador realizó el memorando número D.P.258/2018, de fecha 20 de agosto del 2018, suscrito por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, con atención al Departamento de Recursos Financieros, el cual fue recibido el día 22 del mes y año citados.- Por lo que la suscrita con fecha 4 cuatro de septiembre del 2018, fui informada por parte del C. Mario Antonio Ávila Castro, del error en los datos de la cuenta que se señaló en el memorando antes mencionado, toda vez que se pusieron los datos correspondientes a la Casa Hogar denominada "Casa de Medio Camino" y no los del Señor [REDACTED]. Es el caso que al cuestionar al C. Mario Antonio Ávila Castro, el mismo aceptó que se había equivocado, admitiendo en ese momento su error. Para lo cual informé de lo anterior a mi Superior Jerárquico, dándome la indicación a su vez de elaborar un memorando dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, con atención al Departamento de Recursos Financieros, señalando el error involuntario cometido en el similar primeramente citado, así como haciendo las gestiones pertinentes con el fin de solicitar el reembolso o devolución del dinero transferido erróneamente a diversa persona.- Por lo antes señalado, se levanta el presente reporte administrativo para que se resuelva conforme a derecho corresponda y en su caso se proceda, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales con este Organismo Público Descentralizado, en virtud de que el mismo ha incurrido presuntamente en diversas irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones que tiene como trabajador en este Organismo"*.

Ofreciendo como pruebas de cargo, las que se acompañaron al reporte administrativo, levantado con fecha 5 cinco de septiembre del 2018, consistentes en:

- 1.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en las copias fotostáticas simples del memorando número D.P. 258/2018, de fecha 20 de agosto del 2018, suscrito por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, con atención al Departamento de Recursos Financieros, en el cual se solicita realizar la transferencia electrónica por la cantidad de \$210,343.57, a nombre de [REDACTED], así mismo menciona los datos bancarios para el efecto antes referido;
- 2.- **DOCUMENTAL**, consistente en la copia del memorando número DP/278/2018, de fecha 4 de septiembre del 2018, suscrito por la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, con atención al Departamento de Recursos Financieros, en el cual se le informa el error involuntario señalado en el similar primeramente citado, relativo a los datos bancarios proporcionados, dando a conocer los datos correctos.
- 3.- **DOCUMENTAL**, consistente en el memorando número FPR1910/2018 suscrito por la Mtra. Alicia García Vázquez, Directora General, dirigido al Dr. [REDACTED] Director General de Casa de Medio Camino, S.C., donde se solicita la devolución del importe señalado en la prueba número 1,
- 4.- **DOCUMENTAL**. Consistente en el memorando número D.P.279/2018, suscrito por la Mtra. Diana



Berenice Vargas Salomón, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, con atención al Departamento de Recursos Financieros, donde nuevamente se solicita realizar la transferencia al señor [REDACTED] dándole la información bancaria correspondiente.

Pruebas éstas de las que se corrió traslado tanto al trabajador como a la Representación Sindical, al momento del emplazamiento, esto con el fin de no dejarlo en estado de indefensión.

III. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación de manera verbal, en su audiencia de defensa, señalando lo siguiente: *"De conformidad con el artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, así como también del artículo 75 del Contrato Colectivo de Trabajo de este Organismo, comparezco ante esta audiencia de defensa a efecto de manifestar lo conducente para desvirtuar los hechos que se me atribuyen en el reporte administrativo signado por la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, para lo cual procedo a manifestar los siguientes hechos: Aproximadamente a inicios del mes de abril me fue asignada la responsabilidad de la elaboración de las solicitudes de pago a las Instituciones en donde se encuentran albergados menores puestos a disposición de este Organismo, desde entonces hasta la fecha he desempeñado mis labores con la mayor responsabilidad, cuidado y esmero.- En ese sentido en los últimos días de julio del año en curso, se me asignó también la responsabilidad de coordinar las labores de la entrega – recepción correspondientes a la Coordinación de Custodia, Tutelas y Adopciones, tal y como lo acredito con la copia simple de los correos enviados a mi superior jerárquica el día 30 de julio y el día 1º de agosto con los formatos de dichas entrega – recepción. razón por la cual mi jefa inmediata le giró instrucciones a mi compañera de nombre Oyuki Yazmin Vázquez Estrada de elaborar la solicitud de pago al Ciudadano [REDACTED]*

*quien es titular de la Institución denominada Clide, lugar en el cual se encuentran albergadas adolescentes bajo la representación y suplencia del DIF Zapopan, en dicha solicitud se establecen los datos bancarios de transferencia correctos, siendo estos los del titular de la Institución antes mencionada, tal y como se puede acreditar con la copia simple del memorando D.P.202/2018, mismo que solicito sea cotejado con el original que fue recibido el 2 de agosto del año en curso en la Dirección Administrativa de este organismo.- Es importante también manifestar que el día 3 de agosto del 2018, el suscrito acudí a la Unidad Médica Familiar número 53, donde me diagnosticaron un [REDACTED] razón por la cual me fue otorgada una incapacidad que amparaba ese día, tal y como lo acredito con la incapacidad de folio [REDACTED] así mismo, el martes 7 de agosto al continuar con la molestia acudo nuevamente a la Unidad Médica antes mencionada y me es otorgada una incapacidad por 5 días, tal y como lo acredito con la incapacidad número de folio [REDACTED] mismas que solicito sean cotejadas con las originales que se encuentran bajo el resguardo de esta Institución.- En ese orden de ideas, durante el periodo en el que yo me encuentro incapacitado y que por lo tanto no acudo a trabajar es realizada una segunda solicitud de pago al C.*

*[REDACTED] misma que fue elaborada el 3 de agosto del año en curso y presentada el 10 de agosto ante la Dirección Administrativa de DIF Zapopan. Es importante manifestar que en la solicitud antes mencionada se puede apreciar que se realiza un cambio de datos bancarios respecto a la primer solicitud, aún cuando el pago estaba destinado para la misma persona, lo anterior lo acredito con el memorando D.P.220/2018, el cual solicito sea cotejado con el original que se encuentra bajo resguardo de esta Institución, dicha solicitud fue elaborada por mi compañera Oyuki Yazmin rubricada con mi jefa inmediata Sandra Paola y firmada por la Directora de Programas, la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón.- De lo anterior se puede evidenciar que cuando ocurre un cambio de los datos bancarios correctos a los incorrectos, yo me encontraba en un periodo de incapacidad.- De tal manera, que una vez que me reincorporo a mis actividades al paso de unos días se me informa por parte de la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas que las solicitudes que previamente habían elaborado con número de memo D.P.202/2018 y D.P.220/2018, fueron rechazadas por contener algunos errores en los conceptos de las facturas, **razón por la cual me solicita que modifique únicamente los números de facturas que previamente habían establecido y me proporciona en copia simple y en digital mediante una USB el formato que mi compañera Oyuki previamente elaboró**, atendiendo lo anterior seguí al pie de la letra las indicaciones que me fueron dadas, examiné con el mayor de los cuidados todas y cada una de las facturas, así mismo, cotejé que los datos bancarios coincidieran con los establecidos en el memorando D.P. 220/2018, toda vez que dichos datos bancarios no se encuentran establecidos en el convenio de colaboración que se tiene entre el Sistema DIF Zapopan y el C. [REDACTED] por lo tanto el lugar idóneo para corroborar estos datos era la solicitud previa que contenía los datos erróneos y que yo no había elaborado, así mismo que mi jefa inmediata había rubricado y la Directora de Programas firmado.- Una vez hecho lo anterior imprimí la solicitud con número de memorando D.P. 258/2018, atendiendo a todas las indicaciones que recibí y procedí a recabar las firmas tanto de mi jefa inmediata como de la Mtra. Diana Berenice, para posteriormente presentarlo el día 22 de agosto ante la Dirección Administrativa de este organismo.- En ese tenor, el día 4 de septiembre recibí una llamada por parte del C. [REDACTED]*

*informándome que no había recibido aún el pago, razón por la cual procedí a investigar en el Departamento de Recursos Financieros donde me indicaron que dicha transferencia ya se había realizado días antes, es por ello, que me di a la tarea de cotejar los datos bancarios establecidos en los memorandos antes mencionados y me percaté que los datos bancarios establecidos en el memorando D.P.220/2018 y D.P.258/2018, correspondían a la Institución denominada Casa de Medio Camino, situación que le informé de inmediato a la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas.- Es sumamente importante realizar la aclaración respecto a lo señalado por la Lic. Sandra Paola en el reporte administrativo, particularmente en la parte en la que se refiere que yo mismo acepté que me había equivocado y que había sido mi error, ya que eso es completamente falso por los motivos antes expuestos.- Por lo antes expuesto y derivado de que siempre he desempeñado mis*



labores bajo la dirección de mi jefa inmediata, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, cumpliendo con las disposiciones de las normas de trabajo y que jamás he dado motivo a la instauración de un procedimiento administrativo, solicito a este Sistema se archive el presente asunto por ser contradictorio al derecho positivo mexicano, así mismo porque atenta contra mi dignidad, mi integridad y mi honor.

Ofreciendo como pruebas de descargo las siguientes:

I.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de los correos enviados a mi superior jerárquica el día 30 de julio y el día 1º de agosto con los formatos de dichas entrega – recepción.

II.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del memorando D.P.202/2018, mismo que solicito sea cotejado con el original que fue recibido el 2 de agosto del año en curso en la Dirección Administrativa de este organismo

III.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en incapacidad de folio } { ^! [ Á]ã ã ãã[ donde se desprende que el día 3 de agosto del 2018, el suscrito acudí a la Unidad Médica Familiar número 53, donde me diagnosticaron un } { ^! [ Á]ã ã ãã[ razón por la cual me fue otorgada una incapacidad que amparaba ese día.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la incapacidad número de folio } g{ ^! [ Á]ã ã ãã[ por 5 días.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del memorando D.P.220/2018, de fecha 3 de agosto del 2018, elaborado por la C. Oyuki Yazmin Vázquez Estrada.

IV.- Ahora bien, en relación a las manifestaciones hechas por la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, en su comparecencia del día 24 de septiembre del presente año, la misma señaló que “Quiero manifestar que derivado de las manifestaciones vertidas por el C. Mario Antonio Ávila Castro, quien desempeña funciones de Auxiliar Administrativo en la Coordinación a mi cargo, en el sentido de que la de la voz únicamente le solicité que modificara los números de facturas que previamente habían establecido y que yo le proporcioné una copia simple y en digital mediante una USB el formato que la C. Oyuki previamente elaboró, eso es completamente falso, toda vez que la indicación que le di tal y como se desprende del reporte administrativo, es que elaborara el memorando para solicitar el pago vía transferencia electrónica, esto, después de su incapacidad médica y una vez que le fue enviado por correo electrónico la totalidad de las facturas por parte del Señor } { ^! [ Á]ã ã ãã[ así mismo, le fue enviado por éste, un estado de cuenta, del que se desprenden los datos bancarios; aclarando que los memorandos anteriores que ofreció como prueba de descargo, los cuales fueron elaborados por la C. Oyuki Yazmin Vázquez Estrada a los mismos no se les dio otro trámite, más que fueron presentados ante la Dirección de Administración y Finanzas, porque traían varias inconsistencias y no se les dio ningún tipo de trámite; es por eso que le di la indicación al C. Mario Antonio Ávila Castro de que hiciera la petición para el pago de la totalidad de las citadas facturas que le fueron enviadas por correo electrónico, dando el total de \$210,343.57, ya que en todo caso, como dicho trabajador manifiesta que únicamente le dije que corrigiera los datos de las facturas, es mentira, ya que el supuesto memorando que menciona no trae la totalidad de las facturas que se pagaron; reiterando que la indicación dada al trabajador en cita, fue elaborar el multicitado memorando para el efecto del pago que por concepto de estancia y atención de varios pupilos que se encuentran bajo representación en suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco”.

Por lo que, entrando al estudio y análisis de cada una de las pruebas documentales privadas ofrecidas por el trabajador encausado, respecto de las marcadas con los números II y IV, relativos a los memorandos números D.P.202/2018, de fecha 20 de julio del 2018 y D.P.220/2018, de fecha 3 de agosto del 2018, ambos suscritos por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón y dirigidos a la Dirección de Administración y Finanzas, con atención al Departamento de Recursos Financieros, con el fin de realizar transferencias electrónicas a favor del C. } { ^! [ Á]ã ã ãã[ se advierte de los mismos que se señalaron diferentes periodos de pago de estancia, toda vez que en el primero se solicitó el pago de enero al 15 de junio del 2018, por la cantidad de \$110,946.17 m. n. y en el segundo de los citados, se solicitó de la segunda quincena de junio al 30 de septiembre del 2018, por la cantidad de \$107,084.3; que sumando las cantidades a pagar dan un total de \$218,030.47; es decir, es una cantidad muy distinta a la solicitada en el memorando numero D.P.258/2018, de fecha 20 de agosto del 2018, elaborado por el C. Mario Antonio Ávila Castro; lo que arroja como resultado que no es de concedérsele valor jurídico tanto a las pruebas aportadas como a sus manifestaciones hechas, en el sentido de que su jefa inmediata, únicamente le dio la indicación de corregir los datos de las facturas, dándole supuestamente el formato que la C. Oyuki Yazmin Vázquez Estrada había elaborado, ya que como se advierte de los dos memorandos elaborados por ésta, se desprenden diversas facturas en cada uno de estos, por lo que es incongruente que diga que se le pasó el formato y que únicamente corrigió los errores en las facturas, ya que suponiendo sin conceder que efectivamente le hubiera dado la indicación de corregir dicho errores, el memorando elaborado por el trabajador encausado traería solo una parte de los documentos fiscales, lo que sin lugar a dudas tuvo que elaborarlo completamente y que el mismo debió tomar los datos bancarios que le fueron



enviados a través de un estado de cuenta, de manera electrónica; por lo que las pruebas de descargo que aporta y citadas con antelación no le rinden beneficio alguno y por el contrario sí le perjudican, al desprenderse cantidades diferentes a las solicitadas a través del memorando número D.P.258/2018, por los argumentos antes expuestos.

En relación a las pruebas DOCUMENTALES PRIVADAS, que marcó como anexos 1, 2, 4 y 5, relativas a las dos incapacidades médicas, así como los dos correos electrónicos de la entrega recepción, con dichas probanzas no se desvirtúa la falta administrativa laboral cometida por el trabajador encausado, únicamente justifica o acredita con las dos primeras, el haberse ausentado de sus labores por dichas incapacidades y respecto a las otras dos probanzas demuestra otra actividad encomendada por su jefa inmediata, por lo que no le rinden beneficio alguno en el procedimiento administrativo que nos ocupa.

V. - En razón de lo anterior, se desprende que el C. Mario Antonio Ávila Castro, no tuvo el cuidado o precaución en la elaboración del memorando que se le indicó realizara, para el efecto de llevar a cabo una transferencia bancaria a nombre del señor [REDACTED] y como consecuencia no se desvirtuó lo manifestado en el reporte administrativo levantado por la Lic. Sandra Paola Trelles Rivas, Coordinadora de Custodia, Tutela y Adopciones, en contra del C. Mario Antonio Ávila Castro, al no haber ofrecido pruebas de descargo suficientes tendientes a desacreditar los hechos que se le imputan.

VI. - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador Mario Antonio Ávila Castro, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** al trabajador encausado **MARIO ANTONIO ÁVILA CASTRO**, consistente en **UNA AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO** y se le conmina para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

**SEGUNDA.** - Comuníquese la presente resolución a la Coordinadora de Custodia, Tutela y Adopciones, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al trabajador encausado **MARIO ANTONIO ÁVILA CASTRO**, así como a su representación sindical.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se le confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.

**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**